

NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, veintitrés (23) de octubre de 2020.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de continuar tramite. Sírvese proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintitrés (23) de octubre de 2020.

Proceso ejecutivo garantía personal de Mínima Cuantía	
Demandante	Remberto Ramón Ramos Álvarez
Demandado	Herederos Determinados e Indeterminados del Finado José Gil Cantero García
Radicado	23.417.40.89.001.2019.00411.00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 26 de junio de 2019.

Del expediente se observa que los herederos determinados MARIA DEL CARMEN CANTERO DIAZ, EDUAR DE JESUS CANTERO DIAZ, JOSE GIL CANTERO DIAZ, JUAN CARLOS CANTERO DIAZ, NATIVIDAD CANTERO DIAZ, LUIS GABRIEL CANTERO DIAZ e indeterminados, fueron emplazados en los términos dispuestos en el auto de fecha 26 de junio de 2019, la designación de curador de auto 27 de enero de 2020, fue atendida positivamente, y la contestación se allegó vía correo electrónico. Adicionalmente, se constata que las señoras MARY CRUZ CANTERO PRIOLO y ARMINDA DE JESUS CANTERO PRIOLO, se notificaron personalmente del auto en mención los días 16 y 23 de octubre de 2019, respectivamente.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.** En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$1.025.000.00, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2019.00411.00.

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd83e7b2fcd009ee44ff1fbb78e1cd37b0403d1ff2ea627b072fdbfd1d24bdb3

Documento generado en 22/10/2020 09:13:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>